



## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 04 de agosto de 2022

### VISTO:

El Informe N° D-00001-2022-ATU/-CBP; Informe N° D-001832-2022-ATU/GG-OA-UA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, *"Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"* (en adelante Directiva), que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, en el artículo 15 de la Directiva se señala respecto al Alta y registro de bienes muebles patrimoniales: *"Es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC."*;

Que, por su parte, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva señala: *“Son causales de alta: entre otros, el Saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes”*;

Que, el artículo 38 de la Directiva señala: *“Los bienes muebles sobrantes tienen su origen por cualquiera de las circunstancias siguientes: a) No se cuenta con la documentación suficiente para su incorporación en el registro patrimonial b) No han sido reclamados por sus propietarios c) No se conoce su origen”*;

Que, en el artículo 39 de la Directiva señala: *“Procede el saneamiento administrativo cuando los bienes muebles sobrantes se encuentran como mínimo un año (01) en posesión de la Entidad u Organización de la Entidad. La posesión se acredita mediante declaración jurada suscrita por el usuario o por el responsable de la OCP, según corresponda”*;

Que, respecto al trámite que deben seguir las Entidades para efectuar el alta de bienes patrimoniales por saneamiento administrativo se tiene que, en el numeral 41.1 del artículo 41 de la Directiva se expresa: *“La OCP identifica los bienes muebles sobrantes y verifica el cumplimiento del plazo de posesión, asimismo, determina la pertinencia de iniciar el procedimiento de saneamiento administrativo cuando son utilizados o se prevea su uso.”*; para el presente caso y considerando la estructura organizacional de la ATU, la OCP (Oficina de Control Patrimonial) es la Unidad de Abastecimiento;

Que, en el numeral 41.4 de artículo 41 de la Directiva se expresa: *“En caso se desconozca al propietario de los bienes muebles y/o su domicilio, se publica una relación detallada de los bienes objeto de saneamiento administrativo, en un lugar visible de la sede de la Entidad u Organización de la Entidad y en su portal institucional, este último en caso cuente con dicho portal, durante un plazo de diez (10) días hábiles, para que quienes consideren tener derecho de propiedad sobre el bien mueble puedan ejercer su oposición.”*;

Que, en el literal k) del artículo 61 de la Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, se establece como función de la Unidad de Abastecimiento, administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación;

Que, con fecha 30 de marzo de 2022, mediante Informe del visto, la Comisión de Inventario remite a la Oficina de Administración el Informe Final de la toma de inventario con cierre al 31 de diciembre de 2021, a través del cual formula recomendaciones, entre ellas, respecto a los bienes sobrantes, para efectos del saneamiento respectivo, determinando la propiedad y procediendo con el alta respectiva, de corresponder;

Que, sobre la base de lo señalado por la Comisión de Inventario, la Unidad de Abastecimiento a través del Informe N° D-001832-2022-ATU/GG-OA-UA, evalúa, sustenta técnicamente y recomienda:

El alta de ciento noventa y nueve (199) bienes muebles, por la causal de saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes, prevista en el literal i) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva.

Que, habiendo seguido el procedimiento establecido en la Directiva N° 0006-2021-EF/54; resulta necesario el alta de ciento noventa y nueve (199) bienes muebles, por el valor total de S/. 40,353.74 (Cuarenta mil trescientos cincuenta y tres con 74/100 Soles), cuyas características se detallan en el Anexo N.º 1, que forma parte de la presente Resolución;

Que, en el literal f) del artículo 34 del Decreto Supremo N° 003-2019-MTC que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, se establece que son funciones de la Oficina de Administración, la de coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles; así como la

administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente. El literal j) del mismo artículo, establece que es función de la Oficina de Administración, la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, por los fundamentos expuestos y en mérito de la normativa vigente sobre la materia, se debe proceder con el alta de ciento noventa y nueve (199) bienes muebles por causal de saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes, resultando pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visto de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; y, en uso de las competencias conferidas en la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – Aprobar el alta de Ciento noventa y nueve (199) bienes muebles de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, por causal de Saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes, para su incorporación al patrimonio de la entidad, cuya descripción y valorización se detallan en el ANEXO N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, por un Valor de Adquisición de S/. 40,353.74 (Cuarenta mil trescientos cincuenta y tres con 74/100 Soles).

**Artículo 2°.** – Autorizar, a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Abastecimiento, a que ejecuten el registro de la anotación en el registro contable y patrimonial, de los bienes que se detallan en el ANEXO N° 01 de la presente Resolución, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

**Artículo 3°.** – Disponer que la Unidad de Abastecimiento dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución, remita copia de la misma a la Dirección General de Abastecimiento del MEF, así como realice el registro del alta en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) y SINABIP.

**Regístrese y comuníquese,**

**CARMEN MEILING KCOMT RIVERO**  
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**